

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: RSI-0162-2013

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 10 de diciembre de 2013

KLERIGA GROSSGERGE EFRAIN:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, numeral 1, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (la Ley), me refiero a su solicitud enviada a través del formato electrónico, mediante la cual requirió la siguiente información:

“RECURSO DE REVISIÓN SOBRE INFORMACIÓN SOLICITADA AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. El lunes 11 de noviembre se entregó al Instituto Electoral de Tamaulipas la siguiente solicitud de información: Dictamen donde la Comisión encargada y o el Consejo General resuelve la compra de material electoral para las elecciones del 2012, adjuntando la cantidad de materiales, las propuestas de todas las Empresas que participaron, los detalles de costo unitario, cantidad comprada y costo total de cada partida adquirida. Copia de la propuesta de la empresa a la que fue adjudicada la compra. Copia de la documentación del proceso de adquisición de los materiales electorales. Copia de la propuesta de la empresa a la que fue adjudicada la compra de la papelería electoral, desde el proceso de adquisición de los materiales electorales. Copia del Proceso de Adquisición del Sistema de Resultado Preliminares para las elecciones locales de 2013 desde la convocatoria o invitación hasta la adjudicación del pedido, con cantidades pagadas. Copia del proceso de adquisición de tinta indeleble para las elecciones del 2013, desde la convocatoria o invitación hasta la adjudicación con cantidades del producto y el costo total pagado. Detalle de las cantidades, distritos y casillas a las que fueron enviados los materiales electorales, tinta indeleble, papelería electoral. Copia del inventario de materiales electorales que se utilizó en 2013 para justificar que faltaban materiales para el proceso electoral del 7 de julio de 2013. Cantidad total que se paga por salario, compensaciones, bonos, apoyos, gastos de representación y cualquier otro pago que se haga al Consejero Presidente, Jorge Luis Navarro Cantú, presentado por mes y año. Cantidad total que se paga por salario, compensaciones, bonos, apoyos, aguinaldos, seguros, gastos de representación y cualquier otro pago que se haga al Consejero Presidente, Jorge Luis Navarro Cantú; presentado por partida, egreso mensual y egreso anual. Cantidad total que se paga por salario, compensaciones, bonos, apoyos, gastos de representación, seguros, aguinaldos y cualquier otro pago que se haga a los consejeros miembros del Consejo General incluido el Secretario General, Juan Esparza Ortiz. Total de pago que se realiza por rentas de inmuebles, alquileres, de locales, oficinas o cualquier otro inmueble que haya utilizado el Consejo general durante este ejercicios presupuestal, hasta el mes de noviembre. Hasta el momento la solicitud no ha sido contestado ni media comunicación en la cual se pida plazo o se anuncien los motivos por los cuales no fue resuelta la solicitud.” (Sic).

Primeramente se hace de su conocimiento que según el artículo 46, numeral 1, de la Ley, cualquier autoridad ante quien sea presentada una solicitud de información posee el plazo de veinte días hábiles para dar la respuesta correspondiente; y de lo recién expuesto, se obtiene que el once de noviembre fue formulada una solicitud de información ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos anteriores, por lo tanto, el plazo de veinte días hábiles fenece para el ente público el día de hoy,

martes diez de diciembre, descontándose los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticuatro y treinta de noviembre, así como uno, siete y ocho de diciembre por ser inhábiles; y como resultado de este cómputo tenemos que el sujeto obligado se encuentra aún dentro del término legal para dar contestación a su solicitud de información, siendo oportuno señalar que el mismo puede ser ampliado hasta por diez días hábiles, de conformidad con el artículo antes citado.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Unidad de Información, que en la primer parte de su solicitud presentada ante este órgano de transparencia menciona “*RECURSO DE REVISIÓN SOBRE INFORMACIÓN SOLICITADA AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS*”, sin embargo, usted utiliza un medio por el cual únicamente se presentan solicitudes de información, por lo que se considera oportuno brindarle la siguiente información:

¿Qué sucede si no contestan su solicitud de información o no está conforme con la respuesta?

Según el artículo 50 de la Ley, en caso de que no se le dé respuesta en tiempo y forma, se entenderá que el ente público está obligado ahora a entregarle todo lo que favorezca a su petición, excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá en sentido negativo, y **usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión ante este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que usted tuvo conocimiento de la resolución respectiva.** (Artículo 72, 73 y 74 de la Ley).

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, así como la forma en que puede interponerlo, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**